

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Acumulación
Rad. 2021-00049
Proceso Bloque Capital**

En virtud a la solicitud efectuada por la Fiscalía, respecto a la acumulación de 26 hechos criminales contra los postulados Eriberto Peralta Contreras, José Fernando Fajardo Rueda y Edgar Daniel Gómez Martínez, que hicieron parte de la formulación de imputación adelantada ante la magistratura de control de garantías de esta jurisdicción, bajo el proceso No. 2021-00002, para que se integren a esta audiencia concentrada; sustentada en sesión audiencia pública de la fecha, cuando el delegado Fiscal indicó que la acumulación responde a los presupuestos materiales y formales que para tal fin, están consagrados en los artículos 20 y 62 de la Ley 975 de 2005, así como en el artículo 51 del Código de Procedimiento Penal, numeral 4.

Presupuestos que se ven satisfechos, en criterio de la Fiscalía, en virtud a la identidad entre los hechos criminales del primer escrito de cargos y los que son objeto de la solicitud ante esta audiencia, por tratarse de casos de Homicidio en Persona Protegida atribuibles a los citados postulados del Bloque Capital, los cuales, como ya se dijo, fueron previamente imputados ante la Magistratura de Control de Garantías de esta jurisdicción.

Verificados los elementos enunciados por la Fiscalía, así como la condición procesal de los hechos criminales sobre los cuales recayó la solicitud de acumulación, esto es, las respectivas versiones libres, formulación de imputación e imposición de medidas de aseguramiento, previstas en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1592 de 2012 y por no haberse presentado oposición por parte de ninguno de los sujetos procesales, la Sala considera pertinente dicha solicitud.

Para el efecto, valga hacer referencia a la principialística que informa esta jurisdicción, que tiene como sustento la garantía de la verdad y la debida persecución judicial, a fin de garantizar en la mayor extensión, el derecho a conocer lo que ocurrió, pero sobre todo el derecho contra la impunidad como criterio fundante de esta jurisdicción, que se materializa cuando el aparato judicial dispone de todas las acciones que estén a su alcance a fin de llevar a cabo de la manera más ágil y diligente la judicialización de los crímenes de sistema ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

En ese sentido, aunque la acumulación de cargos no fue regulada por el legislador en la normativa transicional, por principio de complementariedad es dable acudir a los parámetros establecidos en los artículos 51 y 52 del Código de Procedimiento Penal, que en conjunto con los ya mencionados principios de una justicia transicional, permiten concluir que es viable la acumulación solicitada.

Adicionalmente, vale la pena indicar que el titular de la acción penal en estos casos es el representante de la Fiscalía, quien tiene el deber de establecer la estrategia adecuada para la persecución judicial, respecto de la cual, él mismo indicó que no existe justificación alguna para continuar con las audiencias individuales y que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de Casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia, es esta la etapa procesal adecuada para solicitar la

acumulación de tales actuaciones. Sobre el particular, en el auto con radicado 41052, el Alto Tribunal señaló que:

“En lo concerniente al momento procesal para unificar actuaciones que cursan en justicia y paz, ya sea para agrupar Bloques, Frentes o Cuadrillas, aunque nada específico dice la ley, la Corte, en sentencia CSJ SP, 22 enero 2014, Rad. 42520, señaló que una mejor comprensión de los contextos de macro criminalidad y macro victimización se obtiene a través de la acumulación de las distintas actuaciones por Frentes, con miras a emprender de manera conjunta la respectiva audiencia concentrada de formulación, aceptación y legalización de cargos.

Ahora bien, si lo que se espera con esta estrategia de vincular o separar hechos, cargos y desmovilizados, es revelar de manera celera la verdad del actuar macrocriminal de los grupos armados e imponer sanciones a los máximos responsables, es apenas lógico que la Fiscalía lo haga desde la etapa de investigación y lo proponga a la judicatura en el escrito de formulación de cargos que da lugar a la audiencia concentrada, como en efecto sucedió en el presente asunto”.¹

En ese sentido, no tendría la Sala objeción para que los 26 hechos criminales referidos por la Fiscalía, sean acumulados al proceso de la referencia, para que su formulación tenga lugar bajo la misma cuerda procesal del proceso con radicado 2021-00049, en tanto, han sido imputados a postulados que hacen parte del escrito de cargos y se trata de hechos que, de acuerdo a lo anunciado por la Fiscalía, guardan identidad con las prácticas y modos de operación de la estructura paramilitar de la referencia.

En conclusión, esta audiencia se adelantará bajo el radicado 2021-00049, en contra de 28 postulados, por 103 hechos criminales

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 41052 del 11 de junio de 2014. M.P. Patricia Salazar

atribuidos a la estructura paramilitar Bloque Capital, respecto de los cuales se continuará la respectiva audiencia concentrada en los términos del artículo 21 de la Ley 1592 de 2012.

Comuníquese y cúmplase

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada con Función de Conocimiento

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado con Función de Conocimiento

(Con excusa justificada)
OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrado con Función de Conocimiento